

y cinco mil ochocientos veinte; pero bajando de ellos seis mil setecientos veinte y cinco y treinta maravedis: novecientos por el funeral de su madre, trescientos cinco con treinta maravedis por la limosna de cien misas rezadas que mandó celebrar, ocho que legó á las mandas forzosas y hospitales, doce que consta haberse pagado por visitar su testamento, y los cinco mil y quinientos restantes por el legado que hizo á su marido; queda reducido el haber líquido de Doña Micaela á treinta y nueve mil noventa y cuatro pesos y treinta maravedis, á que agregados veinte y cinco mil doscientos ochenta, importe de las legítimas de sus dos hermanos, compone el total que tocó á los tres hijos de Doña Lucía de Céspedes por su herencia materna la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos y cuatro maravedis, de los cuales era responsable su padre por haber entrado en su poder, debiendo al mismo tiempo reservarles no solo lo que tocó á la Doña Micaela, y recayó en él por su muerte abintestato sin sucesion, sino igualmente los quinientos pesos que le legó su muger, pues por haberse vuelto á casar perdió la propiedad de todo; en cuya atencion deberá responder á sus dos hijos, D. José y D. Juan, de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos y cuatro maravedis; y quedarán reducidos los ciento ochenta mil pesos que D. Jorge llevó á su segundo matrimonio, á ciento diez mil ciento veinte y cuatro pesos y treinta maravedis líquidos: setenta y ocho mil novecientos por su capital y mitad de gananciales, deducidas las arras ofrecidas á su muger, y treinta y un mil doscientos veinte y cinco y treinta maravedis que aparece haber heredado durante su viudedad de su tío D. Alejandro Sarmiento; y se tendrá por capital suyo efectivo la cantidad referida, como se dirá en la siguiente suposicion.

#### SUPOSICIONES ACERCA DEL SEGUNDO MATRIMONIO.

##### QUINTA.

SOBRE LA DOTE DE DONA JUANA VELAZQUEZ, SEGUNDA MUGER DE D. JORGE SARMIENTO, EL CAPITAL QUE ESTE LLEVO A SU SEGUNDO MATRIMONIO, Y LAS ARRAS QUE LE OFRECIO.

Estando viudo D. Jorge, trató de contraer segundas nupcias con Doña Juana Velazquez, de estado soltera; y habiendo traído esta á su poder por dote y caudal suyo veinte mil pesos en bienes muebles y dinero, formalizó á su favor en tal dia, mes y año, y ante tal escribano, el competente recibo y resguardo, obligándose á su restitution en cualquiera de los casos prevenidos por derecho. Además: en consideracion á sus loables prendas, le ofreció en arras, ó como mas útil le fuese, la décima parte de los bienes líquidos y efectivos que tenia

entónces; y posteriormente hallándose ya casado, hizo su capital de los que así suyos como de sus tres hijos llevó á su matrimonio, y ascendieron á ciento ochenta mil pesos, incluidos treinta y un mil doscientos veinte y cinco con treinta maravedis que durante su viudedad parece heredó de D. Alejandro Sarmiento, su tío; de los cuales sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro con tres maravedis pertenecian á sus tres hijos, y cinco mil y quinientos procedian del legado que su primera muger le habia hecho, y por haberse vuelto á casar, debia reservar á la mejorada en el quinto, del que se habian deducido; por manera que segun se ha especificado en la anterior suposicion, solo eran propios del D. Jorge ciento diez mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis, cuya décima son once mil doce pesos con veinte maravedis; y de todos otorgó á su favor dicha Doña Juana el competente instrumento, obligándose á tenerlos por capital y fondo puesto por su marido en la sociedad conyugal y á que despues de separadas su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, se bajaria su importe ántes que el de los gananciales. Con arreglo á estos contratos matrimoniales, y á lo que dispone el derecho, se practicará la respectiva liquidacion y deduccion, segun se mostrará en la suposicion última, y se estimarán por capital líquido, efectivo y único de D. Jorge los ciento diez mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis, como llevado realmente á su segundo matrimonio, para no perjudicar á su viuda en su mitad de gananciales, mediante á que el resto hasta los ciento ochenta mil, aunque le llevó á él cuando se casó, le extrajo despues como deuda que tenia contra sí, y satisfizo; y por razon de arras con responsabilidad de reservar su importe la Doña Juana á los cuatro hijos de su marido, si se volviese á casar, se le abonarán únicamente once mil y doce pesos con veinte maravedis, décima parte de los bienes que este tenia cuando se casó con ella; y nada de lo que adquirió despues, por haberse limitado á ellos su oferta, y no ampliado á los que posteriormente adquiriese. ni dejado á su arbitrio la eleccion de los tiempos.

##### SEXTA.

SOBRE EL FALLECIMIENTO DE DOÑA MICAELA EN SU MENOR EDAD, Y DISTRIBUCION ENTRE SUS HERMANOS DE LO QUE HEREDO DE SU MADRE.

Despues de haber contraído matrimonio D. Jorge Sarmiento con Doña Juana Velazquez, y en tal dia de tal mes y año falleció en la edad pupilar Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija habida en su primera muger, Doña Lucía de Céspedes, y todos los bienes que le correspondian por la herencia materna recayeron en su padre que los estuvo usufrutuando; pero mediante á que por haberse vuel-

to á casar perdió su dominio, se dividirán con igualdad entre los otros dos hijos de su primer matrimonio, D. José y D. Juan, como hermanos enteros de Doña Micaela, por haberlos instituido en esta forma su madre; y en su consecuencia percibirán los treinta y nueve mil noventa y cuatro pesos y cuatro maravedis que por su legítima y mejora le debían tocar; por manera que ni de los raíces que existen y llevó en dote Doña Lucía á su matrimonio, ni de los demás adquiridos en él que le debían corresponder, y en que consignó la mejora, nada tocará ni se aplicará á la actual viuda ni á sus hijos, respecto de que no se hallan entre los inventariados, por habérselos dado su padre en el concepto de ser suyos, y porque aun cuando se hallaran, deberían volver á ellos como dueños, sin embargo de que podía usufructuar los reservables mientras viviese. Tampoco llevarán cosa alguna del legado de quinientos pesos que su madre hizo á su padre, por haberse bajado del quinto, y tocarles por la misma razón que el tercio y legítima de la mejora, á la cual habrían de volver, si viviera, como se ha sentado en la cuarta suposición.

## SEPTIMA.

SOBRE LO QUE DIÓ D. JORGE A LOS DOS HIJOS DE SU PRIMER MATRIMONIO DURANTE EL SEGUNDO.

Con motivo de haber tomado estado de matrimonio D. José y D. Juan Sarmiento y Céspedes, hijos de D. Jorge y de su primera muger Doña Lucía, se pactó habia de dar cuarenta mil pesos á cada uno para ayudar á sostener sus cargas en cuenta de ambas legítimas; y con efecto, por escritura que otorgaron á su favor en tales dias de tales meses y años, ante tal escribano, confesaron haber recibido de su padre ochenta mil pesos por mitad, cuarenta mil cada uno, en los bienes raíces que su madre llevó en dote, en otros tambien raíces de los que le podían tocar por mitad de gananciales, y asimismo en muebles y dinero, dándole en ellos el correspondiente resguardo, obligándose á colacionarlos por su muerte en la forma y concepto en que se los habia entregado, y previniendo que respecto no haber hecho particion por muerte de su madre, é ignorarse si les cabria ó no todo por los derechos de esta, si excediesen á lo que les podia tocar por ella, se les imputase como recibido en parte de legítima paterna, y si faltase para completarles la materna, se les habia de suplir hasta cubrirla. Y habiéndose practicado ahora la correspondiente liquidacion, ha resultado que lo que ambos debían haber por la materna eran veinte y cinco mil doscientos ochenta pesos, doce mil seiscientos ochenta cada uno; á que agregados treinta y nueve mil noventa y cuatro y cuatro maravedis, importe del haber de su hermana Doña

Micaela, y cinco mil quinientos del legado que su madre hizo á su padre, cuyas dos últimas partidas debia reservarles este, componen todas la de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos y cuatro maravedis; de modo que restados estos de los ochenta mil, asciende lo que percibieron á cuenta de la paterna, á diez mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis, los cuales se estimarán como lucrados en el segundo matrimonio, porque se extrajeron del fondo de las utilidades de él, y á no haberlos dado á sus hijos esto mas habria de caudal; y para que la segunda muger no sea perjudicada en su mitad, se unirán al inventario, como se expresará en la última suposición, pues no está obligada á dotar ni á hacer donacion á sus entenados, como si fuera su madre.

## OCTAVA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE D. JORGE SARMIENTO.

D. Jorge Sarmiento falleció en tal dia de tal mes y año bajo el testamento que habia hecho, y queda mencionado en el exordio de esta particion; y por él ordenó que se amortajase su cadáver con tal hábito, y sepultase con tal aparato y acompañamiento: que el dia de su entierro, siendo hora, y si no en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso; y se dijese por su intencion, cuanto ántes fuese posible, doscientas misas rezadas con la limosna de cuatro reales, en tales iglesias y altares, á excepcion de cincuenta, cuarta parte correspondiente á la parroquia. Dejó el usufruto del remanente del quinto de sus bienes á Doña Juana Velazquez, su segunda muger, consignándosele en raíces con la expresada calidad y prohibicion de que jamas habia de poder disponer de ellos, gravarlos, hipotecarlos ni enagenarlos, mediante á que por su muerte habian de percibirlos con igualdad sus hijos habidos en sus dos matrimonios, y si alguno hubiese fallecido sin dejar sucesion legítima, se habia de repartir entre los que le sobreviviesen; y dejándola, habia esta de llevar la parte que tocaria á su ascendiente, á no haber muerto. Legó á su criada, María Lopez, cincuenta pesos en dinero por una vez. Mejoró en el tercio de sus bienes por mitad á D. Isidro y Doña Ignacia Sarmiento y Velazquez, sus dos hijos menores, y de D. Doña Juana Velazquez, su segunda muger. Declaró cuánto habia dado á los hijos de su primer matrimonio en cuenta de sus legítimas, y haber fallecido sin testamento ni sucesion la Doña Micaela, por cuya muerte habian recaído en él todos los derechos maternos que le competian. Declaró asimismo estar debiendo varias cantidades á diferentes personas, y mandó se pagasen, como tambien que se cobrasen las deudas que tenia á su fa-

vor, pues todas constaban de sus papeles y asientos. Nombró por sus testamentarios con facultad *in solidum* á D. F. y D. F., á quienes prorogó el término legal para cumplir lo que dejaba dispuesto. Instituyó por sus universales herederos á sus cuatro hijos: D. José, D. Juan, D. Isidro y Doña Ignacia Sarmiento, habidos en sus dos matrimonios con Doña Lucía de Céspedes y Doña Juana Velazquez. Finalmente, revocó todas las disposiciones testamentarias. Esto es lo sustancial y concerniente á esta partición que resulta del citado testamento; con arreglo al cual, á los inventarios y demas documentos que se han tenido presentes, y á las disposiciones legales, se harán con separacion, distincion y claridad las liquidaciones, deducciones y repartimientos del caudal de ambos matrimonios entre la viuda actual y los expresados cuatro hijos.

## NONA.

SOBRE EL INVENTARIO HECHO POR MUERTE DE D. JORGE SARMIENTO, Y LA LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE SU CAUDAL.

Todo el caudal que dejó D. Jorge Sarmiento, y se inventarió por su muerte, ascendió á trescientos setenta mil pesos en esta forma: en tierras tanto, en viñas tanto, en casas tanto, en ropa blanca tanto &c. (*Se expresarán las clases de bienes y su importe, como en el primer ejemplar*), cuyas partidas suman los referidos trescientos setenta mil pesos, á que unidos diez mil ciento veinte y cinco, y treinta maravedis que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio en cuenta de su legítima paterna, mientras estuvo casado segunda vez, por lo que salieron del fondo del segundo, y se deben estimar por incremento de él, como se ha sentado en la suposicion séptima; compone todo el caudal del referido matrimonio perteneciente á entrambos cónyuges, trescientos setenta mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis; de los cuales, en observancia de las leyes, y con arreglo al testamento de D. Jorge, se harán las liquidaciones y division correspondiente entre los interesados. En primer lugar se bajan veinte mil pesos, importe de la dote de Doña Juana Velazquez: en segundo treinta mil, á que ascienden las deudas de su matrimonio; y en tercero ciento diez mil ciento veinte y cinco con treinta maravedis, total capital líquido y efectivo que como suyo llevó á él D. Jorge. Estas tres partidas hacen la de ciento sesenta mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis; y restados de los trescientos setenta mil ciento veinte y cinco pesos, resultan de utilidades aumentadas en el segundo matrimonio, doscientos diez mil; de los cuales, deducidos novecientos por el lecho cotidiano, quedan de gananciales partibles con igualdad entre D. Jorge y su viuda doscientos nueve mil cien pesos, cuya mitad son ciento cuatro

mil quinientos cincuenta. Unida esta mitad al capital que D. Jorge llevó á su matrimonio, suma su total haber doscientos catorce mil setecientos setenta y cinco pesos y treinta maravedis; y bajando de ella once mil seiscientos doce con veinte maravedis por las arras que ofreció á su muger, y seiscientos por lo que costó el luto de esta, hay para distribuir entre sus cuatro hijos doscientos treinta mil sesenta y tres pesos con diez maravedis; de los cuales para deducir la mejora sin violar la ley, se separan los diez mil ciento veinte y cinco pesos con treinta maravedis que anticipó á los dos hijos de su primer matrimonio, y quedan ciento noventa y dos mil novecientos treinta y siete con catorce maravedis, cuyo quinto son treinta y ocho mil quinientos ochenta y siete con diez y seis maravedis y dos quintos de otro; y el tercio, bajado el quinto, cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, treinta y tres maravedis y un quinto: de manera que quedan para legítimas, agregando los diez mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis que anticipó á los referidos sus dos hijos, y se separaron para sacar la mejora, ciento trece mil veinte y cinco pesos veinte y ocho maravedis y dos quintos; de los que, divididos entre los cuatro, tocan á cada uno per su legítima veinte y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos quince maravedis y tres quintos. Por lo que hace á la liquidacion del quinto, se bajan de su importe dos mil trescientos noventa y tres pesos y veinte y seis maravedis: mil por los derechos del funeral de D. Jorge, doscientos once y veinte y seis maravedis por la limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro pesos y ocho maravedis por derechos de cera y oblata, seiscientos por la de las ciento cincuenta restantes por igual limosna sin derechos, diez de las mandas forzosas, otros diez de los reales hospitales, doce de visitar su testamento, y los quinientos cincuenta restantes del legado que hizo á su criada: de suerte que queda reducido el quinto á treinta y seis mil ciento noventa y tres pesos veinte y cuatro maravedis y dos quintos; los que se aplicarán en bienes raices á Doña Juana para que los usufrutúe conforme á la disposicion de su difunto marido, y por su muerte se dividirán entre sus cuatro hijos, ó quien los represente, con arreglo á la voluntad de su padre. Segun esta liquidacion el haber de Doña Juana en propiedad y usufruto (sin contar lo que se le adjudicará como pagadora de deudas que se la ha de constituir), asciende á ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos con diez maravedis y dos quintos: ciento treinta y siete mil sesenta y dos con veinte maravedis en propiedad por estas razones: veinte mil por su dote, ciento cuatro mil quinientos cincuenta por la mitad de gananciales, novecientos por el lecho cotidiano, seiscientos por el luto, y

once mil doce con veinte maravedis por las arras que su marido le ofreció, y treinta y seis mil ciento noventa y tres con veinte y cuatro maravedis y dos quintos en usufruto por remanente del quinto. El haber de D. José por su legítima paterna, fuera de lo que tiene tomado y se le debe descontar, es de veinte y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos quince maravedis y tres quintos; el de D. Juan de otra igual cantidad; el de D. Isidro, por su legítima y mejora, de cincuenta y tres mil novecientos ochenta y uno con quince maravedis y un quinto; el de Doña Ignacia, por los propios derechos, de la misma cantidad; y uniendo á estos haberes los treinta mil pesos de las deudas y los dos mil trescientos noventa y tres con veinte y seis maravedis de los gastos deducidos del quinto, componen todas las partidas especificadas los trescientos setenta mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis del caudal inventariado por muerte de D. Jorge, y colacionado por los dos hijos del primer matrimonio. Hechas estas suposiciones, y con la prevencion de que no se abonan alimentos á su viuda por haberse estado manteniendo con sus dos hijos del caudal comun el corto tiempo que hace murió su marido, ni tampoco vestido ordinario por no haberse inventariado, procedo á evacuar las liquidaciones del caudal de ambos matrimonios, y para ello á formar el siguiente cuerpo de hacienda.

**CUERPO DEL CAUDAL INVENTARIADO POR MUERTE DE DON JORGE SARMIENTO, Y DE LO QUE QUEDO POR LA DE SU PRIMERA MUGER DOÑA LUCIA DE CÉSPEDES.**

*Caudal del inventario de Doña Lucía de Céspedes.*

Se ponen por caudal de esta particion sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos y cuatro maravedis que Don Jorge dió á los dos hijos de su primer matrimonio, y se hallaban en su poder por las razones expuestas en las suposiciones sexta y séptima.....	69874	4
Mas: mil doscientos veinte y cinco pesos y treinta maravedis, importe de los gastos del funeral y misas de Doña Lucía de Céspedes; y no se incluye el legado de quinientos ducados que hizo á su marido por estarlo ya en la partida precedente.....	1225	30
Mas: diez mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis que resulta haber anticipado á los dichos dos hijos en cuenta de su legítima paterna, como se ha sentado en las suposiciones séptima y nona.....	10125	30
Mas: en tierras inventariadas por muerte de Don Jorge, treinta mil pesos.....	30000	

*Caudal inventariado por muerte de Don Jorge.*

Mas: sesenta mil pesos en viñas.....	60000
Mas: ciento cincuenta y cinco mil pesos en casas.....	155000
Mas: diez mil pesos en ropa blanca, mojada y sin mojar.	10000
Mas: en trastos de madera siete mil pesos.....	7000
Mas: diez mil pesos en pinturas y dorados.....	10000
Mas: trece mil pesos en ropa de lana y seda.....	13000
Mas: dos mil pesos en colchones, mantas y fundas.....	2000
Mas: mil pesos en cobre, peltre y azofar.....	1000
Mas: veinte y seis mil pesos en plata labrada, sin hechuras.....	26000
Mas: catorce mil pesos en diamantes por el tercio de su tasa.....	14000
Mas: seis mil pesos en deudas cobrables á favor del caudal.....	6000
Y últimamente se ponen por cuerpo del caudal veinte y seis mil pesos en dinero efectivo.....	26000
<b>Cuerpo total del caudal.....</b>	<b>441225 30</b>

*Baja.*

Se bajan del total referido ciento cincuenta mil pesos que se han inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes, primera muger de Don Jorge.....

150000
--------

Quedan para el segundo matrimonio, sin incluir setenta y ocho mil novecientos pesos sobrantes del primero, que se unirán cuando se haga la liquidacion y division del caudal de aquel, docientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco pesos y treinta maravedis.....

291225 30
-----------

Asciende el caudal de esta particion á cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos veinte y cinco pesos y treinta maravedis; y separados de ellos los ciento cincuenta mil inventariados por muerte de Doña Lucía de Céspedes, quedan para parte de lo que se inventarió por la de Don Jorge su marido, doscientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco con treinta maravedis: á los cuales se agregarán setenta y ocho mil novecientos que debieron tocar á Don Jorge en la liquidacion del que quedó cuando falleció dicha Doña Lucía, y compondrán los trescientos setenta mil ciento veinte y cinco pesos y treinta maravedis, como se demostrará en su lugar; por lo que procedo á evacuar la del que dejó esta.

*Liquidacion y distribucion del caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes.*

El caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes ascendió á ciento cincuenta mil pesos, como se ha expresado en la cuarta suposicion..... 150000

*Bajas comunes de él.*

Se bajan de este caudal veinte y siete mil ochocientos pesos liquidos, á que quedaron reducidos los treinta mil que llevó en dote Doña Lucía, por la razon expuesta en la primera suposicion..... 27800

Mas: cuarenta mil pesos que Don Jorge Sarmiento llevó como capital suyo á su matrimonio con Doña Lucía, segun se refiere en la segunda suposicion..... 40000

Total de bajas comunes..... 67800

Resultan de gananciales..... 82200

Cuya mitad son..... 41100

Importan las deducciones hechas del caudal inventariado por muerte de Doña Lucía de Céspedes, sesenta y siete mil ochocientos pesos; y rebatidos de los ciento cincuenta mil que suma su total, resultan de gananciales adquiridos en su matrimonio, ochenta y dos mil doscientos pesos, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento.

*Haber de Doña Lucía de Céspedes.*

Doña Lucía de Céspedes debe haber por su dote líquida veinte y siete mil ochocientos pesos..... 27800

Mas: por su mitad de gananciales, cuarenta y un mil ciento..... 41100

Mas: por las arras que le ofreció su marido, dos mil doscientos..... 2200

Total haber suyo, setenta y un mil cien pesos... 71100

Importa el quinto de estos, catorce mil doscientos veinte pesos..... 14220

Quedan de caudal, bajado el quinto, para sacar el tercio, cincuenta y seis mil ochocientos ochenta pesos..... 56880

El tercio de estos asciende á diez y ocho mil novecien-

tos sesenta pesos..... 18960

Y deducidos tercio y quinto, quedan para las legítimas de sus tres hijos, treinta y siete mil novecientos veinte pesos..... 37920

De estos tocan á cada hijo doce mil seiscientos cuarenta pesos..... 12640

*Liquidacion y distribucion del quinto de los bienes de Doña Lucía de Céspedes.*

El quinto de los bienes de Doña Lucía de Céspedes asciende á catorce mil doscientos veinte pesos..... 14220

*Bajas de él.*

Por los gastos de funeral novecientos pesos, como consta de recibos..... 900

Por la limosna, á tres reales cada una, de las veinte y cinco misas de la cuarta parroquial, juntamente con los derechos de cera y oblata, ochenta pesos y treinta maravedís..... 80 30

Por las setenta y cinco restantes, á los mismos tres pesos, sin mas derechos, doscientos veinte y cinco pesos..... 225

Por el legado que hizo á las mandas forzosas y hospitales, ocho pesos; cuatro á unas y otros..... 8

Por los derechos de visitar su testamento doce pesos.. 12

Por el legado que hizo á su marido cinco mil quinientos pesos..... 5500

Importan estas bajas..... 6725 30

Total del quinto..... 14220

Líquido sobrante de él..... 7494 4

*Resúmen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion.*

Don Jorge Sarmiento debe haber por su capital cuarenta mil pesos..... 40000

Mas: por su mitad de gananciales, cuarenta y un mil ciento..... 41100

Mas: por el legado que le hizo su muger, cinco mil quinientos pesos..... 5500